

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE.

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO

#### DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 341. No habiendo testigos de conocimiento, si el estado del cadáver lo permitiere, se expondrá al público antes de practicarse la autopsia, por tiempo á lo menos de veinticuatro horas, expresando en un cartel, que se fijará á la puerta del depósito de cadáveres, el sitio, hora y dia en que aquel se hubiese hallado y el Juez que estuviese instruyendo el sumario, á fin de que quien tenga algun dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del delito y de sus cir-

cunstancias, lo comunique al Juez instructor.

Art. 342. Cuando á pesar de tales prevenciones no fuere el cadáver reconocido, recogerá el Juez todas las prendas del traje con que se le hubiese encontrado, á fin de que puedan servir oportunamente para hacer la identificacion.

Art. 343. En los sumarios á que se refiere el art. 340, aun cuando por la inspeccion exterior pueda presumirse la causa de la muerte, se procederá á la autopsia del cadáver por los Médicos forenses, ó en su caso por los que el Juez designe, los cuales, despues de describir exactamente dicha operacion, informarán sobre el origen del fallecimiento y sus circunstancias.

Para practicar la autopsia se observará lo dispuesto en el artículo 353.

Art. 344. Con el nombre de Médico forense habrá en cada Juzgado de instruccion un facultativo encargado de auxiliar á la Administracion de justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria ó conveniente la intervencion y servicios de su profesion en cualquier punto de la demarcacion judicial.

Art. 345. El Médico forense residirá en la capital del Juzgado para que haya sido nombrado, y no podrá ausentarse de ella sin licencia del Juez, del Presidente de la Audiencia de lo criminal ó del Ministro de Gracia y Justicia, segun que sea por ocho dias á lo más en el

primer caso, 20 en el segundo, y por el tiempo que el Ministro estime conveniente en el tercero.

Art. 346. En las ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Médico forense otro Profesor que desempeñe igual cargo en la misma poblacion; y si no le hubiese, el que el Juez designe, dando cuenta de ello al Presidente de la Audiencia de lo criminal.

Lo mismo sucederá cuando por cualquier otro motivo no pudiese valerse el Juez instructor del Médico forense. Los que se negaren al cumplimiento de este deber ó le eludieren, incurrirán en multa de 25 á 100 pesetas; y si insistieren en su negativa, serán procesados como reos de desobediencia grave.

Art. 347. El Médico forense está obligado á practicar todo acto ó diligencia propios de su profesion é instituto con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija y la administracion de justicia requiera.

Art. 348. Cuando en algun caso además de la intervencion del Médico forense el Juez estimase necesaria la cooperacion de uno ó más Facultativos, hará el oportuno nombramiento.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá tambien lugar cuando por la gravedad del caso el Médico forense crea necesaria la cooperacion de uno ó más comprofesores, y el Juez lo estimare así.

Art. 349. Siempre que sea compatible con la buena administracion de justicia, el Juez

podrá conceder prudencialmente un término al Médico forense para que preste sus declaraciones, evacue los informes y consultas y redacte otros documentos que sean necesarios, permitiéndole asimismo designar las horas que tenga por más oportunas para practicar las autopsias y exhumaciones de los cadáveres.

Art. 350. En los casos de envenenamiento, heridas ú otras lesiones cualesquiera, quedará el Médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente, á no ser que éste ó su familia prefieran la de uno ó más Profesores de su eleccion, en cuyo caso conservará aquel la inspeccion y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico-forense.

El procesado tendrá derecho á designar un Profesor que, con los nombrados por el Juez instructor ó el designado por la parte acusadora, intervenga en la asistencia del paciente.

Art. 351. Cuando el Médico forense ó en su defecto el designado ó designados por el Juez instructor no estuvieren conformes con el tratamiento ó plan curativo empleado por los Facultativos que el paciente ó su familia hubiesen nombrado, darán parte á dicho Juez instructor á los efectos que en justicia procedan. Lo mismo podrá hacer en su caso el facultativo designado por el procesado.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el dia 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de varias carreteras en esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de esta Seccion de Fomento, en cuyo punto se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinticinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Logroño 9 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

Modelo de proposicion.

Don N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha..... de..... de 1882, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Pests. Cénts.
De Logroño á Ca- bañas de Virtus por Pancorbo y el Cubo.	Unico.	Desde el kilómetro número 2 al 6 in- clusives.	Conserva- cion.	4129 65
De Logroño á Za- ragoza por Calahorra y Alfaro.	4.º	Desde el kilómetro número 72 al 77 inclusives.	Idem.	4126 20
De Piqueras á Lo- groño por Soto en Cameros.	Unico.	Desde el kilómetro número 24 al 57 inclusives.	Idem.	4427 50

Logroño 9 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el dia cuatro de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de varias carreteras en esta provincia, durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en ésta Seccion de Fomento, en cuyo punto se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinticinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Logroño 10 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

Modelo de proposicion.

Don N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha..... de..... de 1882, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á.... comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número... que empieza en... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO de acopios. Pesetas C.
De Haro á Ezcaray por Santo Domingo.	Unico.	Desde el kilómetro número 1 al 32 inclusive.	Conser- vacion.	10777 80
De Soria á Logroño por Torrecilla en Cameros.	Unico.	Desde el kilómetro número 258 al 327 inclusives.	Idem.	10266 28
De Velilla á Fuenmayor por Islallana y Navarrete.	Unico.	Desde el kilómetro número 1 al 12 inclusives.	Idem.	10130 12
De Logroño á Zaragoza por Calahorra y Alfaro.	Primero.	Desde el kilómetro número 1 al 22 inclusives.	Idem.	12279 70
De Logroño á Zaragoza por Calahorra y Alfaro.	Segundo.	Desde el kilómetro número 23 al 37 inclusives.	Idem.	8176 50
De Logroño á Zaragoza por Calahorra y Alfaro.	Tercero.	Desde el kilómetro número 39 al 61 inclusives.	Idem.	12040 50

Logroño 10 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

# DISTRITO MINERO DE BURGOS.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente nota de las operaciones facultativas que van á ser efectuadas por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Pablo Sainz Lozano, para cumplir los decretos del Sr. Gobernador en los expedientes de las minas que se expresan.

MINAS.	Mineral.	TÉRMINO.	SITIOS.	INTERESADO.	OPERACION.	MINAS COLINDANTES.	FECHA Ó PLAZO.
Teodora n.º 1172	Cobre.	Anguiano, Matute y Tovia.	La Roñadilla.	D. Manuel Galan.	Reconocimiento y demarcacion.	Se ignora.	Del 9 al 13 de Noviembre.
Rafaela n.º 1182	id.	id.	Mojada del Cañamar	Antonio Echarriz Landa.	id.	id.	« 10 al 14 de id.
Francisca n.º 1183	id.	id.	id.	id.	id.	id.	« 11 al 16 de id.
La Constancia n.º 1139	Plomo.	Ventrosa.	La Retorna.	Valeriano Casas y Malo.	id.	id.	« 12 al 18 de id.
La Independencia n.º 1185	Cobre y plata.	Mansilla de la Sierra.	El Garbijo.	Amador Guilarte.	id.	id.	« 13 al 19 de id.

Burgos 4 de Noviembre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.—Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con el artículo 31 de la ley y 45 del Reglamento vigentes.—Y encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar dichas operaciones, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.—Logroño 8 de Noviembre de 1882.—El Gobernador,—Tadeo Salvador.

## GASTOS CARCELARIOS.—Partido judicial de Nájera.

En virtud de acuerdo tomado por la Comision provincial, en sesion del dia 26 de Octubre último, he dispuesto se publique en este «Boletin Oficial» relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial de Nájera están debiendo por el concepto de manutencion de presos pobres, en los años económicos de 1879-80, y 1880-81, á fin de que, los respectivos Ayuntamientos, satisfagan en término de seis dias las cantidades que adeudan.

Logroño 1.º de Noviembre de 1882.

El Gobernador,

**Tadeo Salvador.**

## PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

## INTERVENCION.

Noticia de las cantidades que adeudan los pueblos de dicho partido por el concepto de manutencion de presos.

PUEBLOS.	PRESUPUESTOS.			TOTAL. Pesetas.
	1879-80 Pesetas.	80-81 Pesetas.	81-82 Pesetas.	
Anguiano	»	»	66 64	66 64
Arenzano de Arriba	»	»	25 24	25 24
Baños de Rio Tobia	157 85	146 39	86 56	390 80
Berceo	»	»	68 99	68 99
Cárdenas	»	»	20 66	20 66
Castroviejo	»	»	14 73	14 73
Camprovin	»	»	60 96	60 96
Ledesma	»	19 81	11 72	31 53
Pedroso	»	57 49	34 »	91 49
Estollo	»	»	65 21	65 21
Huércanos	»	»	82 46	82 46
Matute	»	»	96 89	96 89
Santa Coloma	»	»	44 23	44 23
Ventosa	»	»	45 30	45 30
Viniegra de Abajo	»	»	29 41	29 41
Ventrosa	»	»	16 38	16 38
Viniegra de Arriba	»	»	16 26	16 26
<b>Total.</b>	<b>157 85</b>	<b>223 69</b>	<b>785 64</b>	<b>11067 18</b>

Nájera 18 de Octubre de 1882.—Francisco Perez, Secretario.—V.º B.º.  
El Alcalde, Francisco Lacalle.

## COMISION PROVINCIAL.

Esta corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Joaquin Farias.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ESTADO de los ingresos obtenidos y obligaciones satisfechas por este Municipio durante el primer trimestre del presente año económico.

INGRESOS.	Pesetas.	Cént.
Productos ordinarios de propios.	352	84
Idem de Montes.	«	«
Idem de Impuestos establecidos.	8675	80
Idem de Beneficencia.	«	«
Idem de Instruccion pública.	«	«
Idem de Correccion pública.	1767	27
Idem extraordinarios y eventuales.	4272	67
Resultas de ejercicios cerrados.	1716	59
Recursos legales para cubrir el déficit.		
Producto del recargo sobre la contribucion territorial.	1000	«
Idem sobre la industrial.	«	«
Rendimiento de los articulos de consumo.	75,685,05	05
<b>TOTAL.</b>	<b>93,470</b>	<b>22</b>

GASTOS.	Pesetas.	Cént.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento	15,782	95
Idem de Policia de seguridad.	2434	50
Idem de Policia urbana y rural	15,084	88
Idem de Instruccion pública.	2918	69
Idem de Beneficencia.	1066	84
Idem de obras públicas.	1837	11
Idem de Correccion pública.	4000	08
Idem de Montes.	«	«
Idem de Cargas.	9595	24
Idem voluntarios.—Obras de nueva construccion.	1435	91
Idem imprevistos.	643	67
Resultas de ejercicios cerrados.	899	24
Satisfecho á la Excm. Diputacion por el cupo de esta Ciudad.	6912	«
Idem al Estado por el Encabezamiento de consumos y cereales.	30,750	«
<b>TOTAL.</b>	<b>93,391</b>	<b>11</b>

## RESÚMEN.

Existencia en fin del trimestre anterior	31,414,98	124,885,20
Recaudado en el presente	93,470,22	
Obligaciones satisfechas.		93,361,11
Existencia para el trimestre siguiente.		31,524,09

Logroño 21 de Octubre de 1882— El Contador,—Gregorio España.—  
V.º B.º.—El Alcalde,—Miguel Salvador,

